A DESPACHO: 22 de noviembre 2023. Informando que la Litisconsorte necesario contesta la demanda.

MANUEL ANTONIO MAZAUEL MEDINA

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 19001400300220210037100

Proceso: **RESTITUCIÓN DE LO EXCESIVAMENTE DONADO Y/O NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA.**
Demandante: **ESPERANZA VELASCO CUELLAR**
Demandado: **ELSY MARÍA VELASCO CUELLAR, FERNANDO APARICIO VELASCO CUELLAR Y JAIRO VELASCO CUELLAR**

INTERLOCUTORIO No. 2752

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la Litisconsorte necesario GLADYS VELASCO CUELLAR contesta la demanda, sin embargo la parte demandante no allegan la certificación de notificación de la demanda a Litisconsorte necesaria, por lo cual el Juzgado,

DISPONE:

Requerir a la Demandante para que dentro de los cinco días siguiente a la notificación de este auto, allegue con destino al proceso de la referencia, la certificación de notificación de la demanda y del auto mediante el cual se vincula al proceso en calidad de litisconsorte necesario GLADYS VELASCO CUELLAR.

NOTIFIQUESE

El Juez,

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

ELZ.